



MEDIOS DE PAGOS

RESOLUCION GENERAL N° 1.547 – A.F.I.P -

PAGOS CON CHEQUES

La Resolución General N° 1.547 (AFIP) establece el procedimiento de los medios de pagos autorizados para la cancelación de deudas superiores a pesos un mil (\$ 1.000.-)

Considerando que la mayoría de los pagos en nuestro sector, se realiza con cheques (propios o de terceros) y que los mismos pueden ser de la siguiente forma:

- A) Cheque Común o Corriente: Debe ser NOMINADO (a nombre del vendedor) , CRUZADO y se inserta en el frente la leyenda: " para acreditar en cuenta ".- acepta un solo endoso. (Excluido el endoso del depositario)
- B) Cheque de pago diferido: Debe ser NOMINADO, CRUZADO y acepta dos endosos. (Excluido el endoso del depositario)
- C) Cheques Cancelatorio: Debe ser NOMINADO y aceptan dos endosos.

Para el caso del pago de compras de granos sugerimos que en los formularios C- 1116 - " B " o " C " se inserte en el campo de forma de pago, el siguiente texto: ... para acreditar en cuenta corriente a los días " . Una vez, acreditada en la cuenta corriente la liquidación, el saldo se abona con algunos de los cheque mencionados anteriormente y se debe emitir un recibo de pago, en donde debe constar el número de cheque , el banco emisor, y los números de las facturas o documentos equivalentes que se cancelan en forma parcial o total.

Cuando el medio de pago utilizado sea cheque de terceros -común, de pago diferido y/o cancelatorio - deberá indicar además la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su librador o del comprador a la entidad financiera, según corresponda.

Otra alternativa es que la obligación establecida en la presente nota podrá cumplirse, utilizando con carácter alternativo y opcional, un registro emitido mediante sistemas computarizados, que deberá ser confeccionado mensualmente y conservarse archivado a disposición del personal fiscalizador de la A.F.I.P., al que sugerimos su implementación.

La registración, ordenada por fecha de pago, deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del respectivo período mensual y disminuye el manejo administrativo de cada pago superior a \$ 1.000.-

Los requisitos del mencionado registro deberán observar los datos y especificaciones que se consignan respectivamente en el Anexo de la presente.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1547

A - DATOS QUE DEBE CONTENER EL REGISTRO

I – Operaciones efectuadas en forma directa por el adquirente, locatario o prestatario.

1. Fecha de cancelación, identificación del medio y procedimiento de pago utilizado por el contribuyente, locatario o prestatario, e importe.

2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del librador o comprador, según corresponda, del cheque endosado.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera que interviene, con relación a los cheques que se emiten.
4. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor, locador, prestador o intermediario.
5. Tipo de comprobante.
6. Número de factura o documento equivalente cancelado en forma total o parcial.
7. Importe total de la operación.
8. Tipo de moneda.

II – Operaciones celebradas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros:

1. Fecha de cancelación, identificación del medio y procedimiento de pago utilizado por el consignatario, la cooperativa o el intermediario, e importe.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del librador o comprador, según corresponda, del cheque endosado.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera que interviene con relación a los cheques que se emiten.
4. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del comitente.
5. Tipo de comprobante.

A - DATOS QUE DEBE CONTENER EL REGISTRO

1. Número de la cuenta de venta y líquido producto o documento equivalente que se haya emitido al comitente.
2. Importe total de la operación.
3. Tipo de moneda.

ALGUNAS CONSIDERACIONES:

- 1) Se pueden compensar los saldos deudores de las cuentas corrientes.
- 2) Los endosos son válidos.
- 3) Los pagos con varios cheques (propios y de terceros) son válidos.
- 4) Aconsejamos que todo adelanto o pago se canalicen por el C.B.U del acreedor (transferencia bancaria).
- 5) Los pagos de saldos menores a \$ 1.000.- se deben atender con cheques - No corresponde completar los pagos con efectivos.
- 6) Los pagos de liquidaciones finales o parciales que indique un saldo menor a \$ 1.000.- deben ser cancelado mediante cheque.

Gerencia y Asesoría.